

REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Versión 002	
	Junta Directiva – Acta #1.079 Mayo 13 de 2025	

REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD

CONTEXTO

Sobre la destinación de los recursos del fondo de solidaridad y el fondo de educación, la Superintendencia impartió amplias instrucciones a través de Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa No. 013 de 2003, modificada por la Circular Externa No. 004 del 23 de enero de 2009, la cual en el Capítulo VII dispone:

Los fondos sociales pasivos de carácter agotable y los fondos mutuales tienen destinación específica. Deben estar previamente creados por la asamblea general y ser reglamentados por el órgano de administración respectivo.

“El reglamento de todo fondo debe contener, como mínimo, las siguientes especificaciones:

- *Destinación de los recursos que se apropian.*
- *Períodos en que se han de ejecutar los recursos.*

“Los fondos sociales pasivos creados por ley (fondo de educación y fondo de solidaridad) y los fondos mutuales que otorgan auxilios mutuales son agotables solamente de conformidad con lo establecido en el reglamento y su destinación es inmodificable.”

Qué es el Fondo de solidaridad

“Es un fondo pasivo social de carácter agotable. En éste se colocan los excedentes con destino a atender los eventos de solidaridad previstos en el respectivo reglamento. Este fondo se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que las cooperativas ofrezcan atención oportuna a sus asociados en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten.

“Por su parte, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales podrán crear fondos de solidaridad en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 19 del decreto 1481 de 1989 y el artículo 24 del decreto 1480 de 1989, respectivamente.

“Los fondos sociales pasivos y los fondos mutuales no podrán utilizarse para gastos que sean propios del desarrollo operacional de la organización solidaria, tales como compra de software, pagos de publicidad, entre otros.

CONSIDERANDO

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS FONDO UNION LTDA en uso de las facultades y de conformidad con *lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 19 del decreto 1481 de 1989 y el artículo 24 del decreto 1480 de 1989*, reglamenta el Fondo de Solidaridad, teniendo en cuenta los siguientes aspectos y de acuerdo con el Estatuto en su ARTICULO 68°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, inciso 4 que establece: *“4. Proyectar y*

REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Versión 002	
	Junta Directiva – Acta #1.079 Mayo 13 de 2025	

aprobar los reglamentos relacionados con la prestación de servicios, indicando los plazos, intereses, gastos de administración de las obligaciones que surjan de su prestación y los de funcionamiento interno de los diversos órganos de FONDO UNIÓN, entre ellos los del Comité de Educación y Solidaridad y lo relacionado con las reservas y fondos, entre otros”.

Que la Junta Directiva está facultada para reglamentar, modificar, revisar, cambiar o eliminar y efectuar todos los actos administrativos que garanticen el funcionamiento óptimo del Fondo de Solidaridad que la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria 004 de 2008, en el Capítulo VII, fija las pautas para la utilización y reglamentación del Fondo de Solidaridad.

Que el Fondo de Solidaridad se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que la entidad ofrezca atención oportuna a sus asociados en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten.

REGLAMENTA

ARTICULO 1º. Reglamento. El Fondo de Solidaridad se regirá por las normas establecidas en este reglamento.

ARTICULO 2º. Objeto. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto auxiliar económicamente a los asociados activos en circunstancias especiales de calamidad doméstica propia, de su cónyuge o compañera permanente, sus hijos solteros menores de 25 años, sus hijos con discapacidad total o permanente y sus padres que dependan económicamente del asociado, cumpliendo con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Los recursos del Fondo tienen la siguiente destinación

- a) Para atender siniestros de Salud un 60%
- b) Para atender siniestros ocasionados por eventos de la naturaleza o accidentes 40%

Tanto los siniestros por salud como los ocasionados por eventos de la naturaleza o por accidentes, deben ser certificados por las entidades o autoridades competentes según corresponda (EPS, Compañías de seguros, Policía, etc.).

ARTICULO 3º. Recursos. El Fondo de Solidaridad estará constituido con los siguientes recursos:

- 1) Por los excedentes de cada ejercicio que destine para tal fin la Asamblea General.
- 2) Con los recursos recaudados por la realización de actividades destinadas a obtener recursos para el Fondo de Solidaridad.
- 3) Con las donaciones efectuadas a favor del Fondo de Empleados por asociados o terceros
- 4) Con los recursos presupuestales de este rubro no ejecutados en vigencias anteriores.
- 5) Los demás recursos que considere la Asamblea y/o la Junta Directiva.

REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Versión 002	
	Junta Directiva – Acta #1.079 Mayo 13 de 2025	

ARTICULO 4º. Irrepartibilidad. El Fondo de Solidaridad pertenece al FONDO UNION y, por consiguiente, NO es repartible; en caso de liquidación y hace parte del remanente patrimonial.

ARTICULO 5º. Comité de Solidaridad: Nombrado por la Junta Directiva, conformado por tres de sus miembros principales y su vigencia corresponde al mismo período de legislación de este organismo administrativo.

ARTICULO 6º. Funciones Comité de Solidaridad. Para administrar los recursos del fondo de solidaridad, el comité, tendrá como funciones:

- 1) Estudiar las solicitudes que por concepto de calamidad o solidaridad presenten los asociados por intermedio de la gerencia del fondo.
- 2) Solicitar soportes y documentación que crea pertinente y necesario para sustentar la petición del asociado.
- 3) Determinar las cuantías que sean objeto del auxilio, teniendo en cuenta los montos reglamentados
- 4) Dejar constancia en Actas de las solicitudes de auxilios aprobadas, negadas, aplazadas, con sus montos y observaciones o condiciones.
- 5) Presentar trimestralmente a la Junta Directiva informes de su gestión.
- 6) Asistir a reuniones a las cuales sean convocados por la Junta Directiva, Gerencia o del propio Comité de Solidaridad.
- 7) Solicitar a la Gerencia, informe detallado de los valores causados y del disponible en el Fondo de Solidaridad

ARTICULO 7º. Reuniones del Comité de Solidaridad: Las reuniones del Comité pueden ser ordinarios y extraordinarias.

Ordinarias: El Comité sesionará una (1) vez cada trimestre, de común acuerdo entre sus integrantes y el quórum se conformará mínimo con dos integrantes de ellos.

Extraordinarias: Cuando se presenten imprevistos o urgencias que se deban resolver en favor de los asociados, o cuando la Gerencia o alguno de sus integrantes lo solicite.

ARTICULO 8º. Solicitud de auxilios. Para solicitar auxilio del Fondo de Solidaridad el asociado deberá cumplir los siguientes requisitos que serán validados por la Gerencia antes de ser remitidos a los miembros del Comité de Solidaridad:

- 1) Mínimo seis (6) meses de asociado al Fondo y estar al día en sus obligaciones con el FONDO UNION.
- 2) Presentar a la Gerencia solicitud escrita, detallando la situación o evento que se está presentando, para solicitar este auxilio, dentro de un período no mayor a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de la acusación del hecho.
- 3) Acreditar el parentesco con el registro civil de nacimiento o matrimonio o declaración extra-juicio del parentesco

REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Versión 002	
	Junta Directiva – Acta #1.079 Mayo 13 de 2025	

- 4) Facturas de pago de los gastos generados (no se aceptan presupuestos o cotizaciones, solo se tendrán en cuenta facturas o recibos con los requisitos de ley vigentes)
- 5) Copia de la historia clínica del paciente en donde se detalle las especificaciones del suceso que ocasiona la solicitud.
- 6) Si está afiliado a un sistema de salud y acude a medico particular, sustentar por qué no fue posible utilizar los servicios de salud a los cuales se encuentra inscrito
- 7) Certificación del siniestro expedida por la entidad o autoridad competente.
- 8) Facilitar las visitas que, a juicio del Comité, sean necesarias para la comprobación de los hechos. La negativa por parte del asociado significará que ha desistido de la solicitud.
- 9) Todo auxilio está condicionado en su cuantía al presupuesto y disponibilidad de recursos del Fondo de Solidaridad.
- 10) En el caso de Asociados con vínculo familiar (cónyuges o compañera permanente) afectados por el mismo siniestro, tendrán derecho cada uno a recibir el auxilio, siempre y cuando cada uno de manera independiente cumpla con todos los requisitos.
- 11) Tener actualizado el Formulario de Vinculación y/o Conocimiento de Asociados el cual debe ser renovado anualmente.

ARTICULO 9º. Aprobación: La aprobación de las solicitudes y de los montos a otorgar serán determinados por unanimidad entre todos los integrantes del Comité de Solidaridad, que estén formando quórum.

ARTICULO 10º. Calamidad Doméstica: Se entiende por calamidad doméstica todo hecho imprevisto que afecte gravemente:

- 1) La salud del asociado, de su cónyuge o compañera permanente, sus hijos solteros menores de 25 años, sus hijos con discapacidad total o permanente y sus padres que dependan económicamente del asociado.
- 2) Los bienes del asociado por a) hurto o sustracción de su hogar de los bienes muebles básicos para el normal vivir, afectando gravemente su bienestar y el de su núcleo familiar; b) por daños por desastres naturales como: temblor, inundación, avalancha y maremoto, incendio o derrumbes, o cualquier otra circunstancia que destruya total o parcialmente la vivienda de propiedad del asociado y/o su cónyuge o compañera; c) por situaciones de orden público como asonada, motín, terrorismo que los afecte.

En el evento de una calamidad se otorgarán los siguientes auxilios:

a) Auxilio por salud:

En los casos detallados a continuación se le otorgará al asociado o al beneficiario el auxilio por salud, siempre y cuando aporte certificación que demuestre el derecho al auxilio

- 1) Para cubrir erogaciones ocasionadas en intervenciones quirúrgicas consideradas como alta cirugía.

REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Versión 002	
	Junta Directiva – Acta #1.079 Mayo 13 de 2025	

2) Para exámenes especializados como: ecografías, encefalogramas, electrocardiogramas, cultivos, estudios patológicos, en fin todo tipo de examen especializado considerado de alta complejidad.

3) Para gastos ocasionados por hospitalización, tratamiento y formulación de enfermedades catastróficas.

4) Por incapacidad total y permanente, debidamente certificada por la entidad competente.

5) En caso de muerte

Parágrafo. Se otorgarán así:

a) El auxilio por salud

1: Solamente se tendrá derecho al auxilio más favorable, por una misma calamidad doméstica

2: No se otorgan auxilios por procedimientos estéticos no reconocidos por la EPS.

b) Auxilio en caso de daño grave de los bienes del asociado. Para los casos de daños ocasionados a los bienes de los asociados que el Comité aprobará, siempre y cuando no sea cubierta por parte de una compañía aseguradora, incluye un porcentaje del deducible, que debe pagar el Asociado, en caso de siniestro.

1) En caso de incendio de la casa de propiedad y habitación del asociado.

2) En caso de vendaval, terremoto, huracán o inundación que haya tenido origen en fenómenos naturales que afecten la casa de propiedad y habitación del asociado, para lo cual el asociado debe aportar certificación de la autoridad pertinente sobre la ocurrencia del evento.

3) En caso de destrucción parcial grave (superior a 2SMMLV) o total del vehículo, o robo del vehículo de propiedad del asociado, originado en actos delictuosos o terroristas y cualquier fenómeno natural.

Parágrafo: En caso de calamidades como vendavales, terremotos, huracanes, inundaciones o actos terroristas, que afecten de manera colectiva a los asociados al Fondo en una misma ciudad, región o localidad, el monto aprobado del Fondo de Solidaridad para tal evento se distribuirá proporcionalmente entre los asociados afectados.

ARTICULO 11º. Monto de los Auxilios: Los asociados tienen derecho a recibir los auxilios económicos hasta por los valores máximos aquí establecidos

1. **Cuantía por conceptos de salud:** Los montos de acuerdo con el concepto, se estipula en el cuadro N°1

1.1. Para cubrir erogaciones ocasionadas en intervenciones quirúrgicas excepto por

REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Versión 002	
	Junta Directiva – Acta #1.079 Mayo 13 de 2025	

procedimientos estéticos.

1.2. Para exámenes especializados: como encefalogramas, electrocardiogramas, cultivos, estudios patológicos, en fin, todo tipo de examen especializado considerado de alta complejidad.

1.3. Para gastos ocasionados por hospitalización, tratamiento y formulación de enfermedades catastróficas,

1.4. Por incapacidad total y permanente, debidamente certificada por la entidad competente.

1.5. En caso de muerte

AUXILIO POR SALUD	CON POLIZA DEL FONDO	SIN POLIZA DEL FONDO
1.1 Intervención quirúrgica	20% SMMLV	10% SMMLV
1.2 Exámenes especializados	8% SMMLV	4% SMMLV
1.3 Gastos hospitalización, tratamiento enfermedades catastróficas	12% SMMLV	6% SMMLV
1.4 Incapacidad total y permanente	20% SMMLV	10% SMMLV
1.5. Por muerte	12% SMMLV	6% SMMLV

Cuadro N°1

2. Quantía por conceptos de bienes. Los montos de acuerdo con el concepto, se estipula en el cuadro N°2

Auxilio en caso de daño grave de los bienes del asociado. En cualquier caso, fotos, declaración juramentada de que el bien no está asegurado o que el seguro no cubre todo el siniestro y acreditación a satisfacción del FONDO del valor estimado de las pérdidas y el valor no reconocido por la compañía de seguros. Adicionalmente, Constancia de la autoridad competente, si así lo considera el Comité.

2.1. Por conceptos de daños graves en la vivienda bienes del asociado

2.2 Por daños a los muebles y enseres

2.3 Por daños al vehículo

AUXILIO POR BIENES	CON POLIZA DEL FONDO	SIN POLIZA DEL FONDO
2.1 Daños a Vivienda	20% SMMLV	10% SMMLV
2.2 Daños a muebles enseres	8% SMMLV	4% SMMLV
2.3 Vehículo	20% deducible >15% SMMLV	10% SMMLV

Cuadro N°2

Parágrafo: El Comité podrá solicitar los demás documentos que considere necesarios para determinar claramente la procedencia o no del otorgamiento de los auxilios correspondientes.

REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Versión 002	
	Junta Directiva – Acta #1.079 Mayo 13 de 2025	

ARTICULO 12º. Prescripción. El derecho a solicitar los auxilios contemplados en este reglamento prescribe al término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que sucedan los hechos que justifiquen el otorgamiento de estos y en el momento de la aprobación del auxilio por parte del Comité, se dispone de tres meses para reclamarlo

ARTICULO 13º. Terminación de recursos. Con la terminación de recursos del Fondo de Solidaridad cesa la obligación del Fondo de otorgar los beneficios a que se refiere este reglamento, a menos que medie previamente un traslado presupuestal debidamente aprobado por Asamblea General. En todo caso, las solicitudes serán radicadas cronológicamente y reconocidos los derechos hasta agotar el presupuesto establecido para este fondo, en el orden estricto de radicación presentada por los interesados.

En todo caso, la asignación de recursos del Fondo de Solidaridad estará siempre condicionada al presupuesto elaborado para el mismo y a la disponibilidad y existencia de los recursos que lo constituyen.

ARTICULO 14º. Desembolsos. Corresponde a la Gerencia efectuar los desembolsos de los auxilios aprobados que deban ser sufragados con cargo al Fondo de Solidaridad. Los auxilios se desembolsarán a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año y entregados únicamente al Asociado activo al momento del desembolso.

En caso de muerte del Asociado, la Gerencia hará entrega del auxilio cumpliendo con lo ordenado en el artículo 23 del Estatuto de Fondo Unión Ltda.

ARTICULO 15º. Plan anual y presupuesto. Anualmente, la Gerencia junto con el Comité de Solidaridad podrá elaborar un plan o programa de las actividades del Fondo de Solidaridad con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo, que será guardado en los archivos de la entidad y quedará a disposición del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 16- Interpretación del reglamento. Los vacíos que se presenten en este reglamento, así como las dudas en su interpretación, serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTICULO 17º. Aprobación y Vigencia. El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en sesión Ordinaria celebrada el día once (11) del mes de octubre de 2024, según consta en Acta No 1.061, con vigencia a partir de la fecha de su aprobación y modificado en sesión ordinaria del trece (13) de mayo de 2025, según consta en Acta No 1.079.

Dado en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

GLORIA SUSANA PEREZ ARAGON
Presidente Junta Directiva

MARCELLA RAIGOSO COLMENARES
Secretario Junta Directiva